

Elecciones, quorum y mayorías

Hernando Bermúdez Gómez

Al leer el [acta del Tribunal Disciplinario N°2286](#) fechada el 22 de enero de 2026 que se convocó el 16 de enero anterior, buscamos en el llamado reglamento interno actual de los procesos disciplinarios las reglas sobre la convocatoria y no encontramos ninguna.

Lamentablemente la ley no cualifica la competencia de los miembros del citado tribunal. La mayoría absoluta de los miembros es igual a $7/2 + 1$ es decir, 5 (porque no hay fracciones de votos) No se entiende que con 3 votos se haya aprobado un acta. El nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Junta es un acto administrativo susceptible de recursos. La mayoría decisoria es $7*3/4$ es decir 6 porque no hay fracciones de votos. Por lo tanto no se puede aplicar el quórum ni la mayoría absoluta de los miembros del órgano ni, mucho menos, la mayoría simple de los integrantes. La ley 43, citada, no exceptúa ninguna actuación al determinar las mayorías. Ser dice que se aprobó el cronograma de reuniones, que no se transcribió ni adjuntó al acta. La teoría nos habla de la necesidad de tener una visión, una misión, unos objetivos, estrategias y tácticas. Sin embargo, puede constarse que la llamada plataforma estratégica supera dicha teoría. Hemos visto expresiones que exceden o soslayan las leyes. La presentación tampoco se incluye ni adjuntó al acta. Además, se presentó como aprobada (no se deliberó ni adoptaron decisiones) sin precisar que requiere de trámites posteriores para volverse realidad. Nuestro pálpito es que no logra impulsar la entidad hacia el futuro sino solamente normalizar la precaria situación actual. La reunión duró de las 08:15 a.m. hasta las 03:50 p.m.

Bogotá, marzo 31 de 2026